

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a D. Juan de Mena y Rendón Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera.—Página 1050.

Otra disponiendo que D. José Luis Escobar y Aragón cese en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Prisiones.—Página 1050.

Otra nombrando a D. Francisco Severa y Vidal Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma.—Página 1050.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo a todos los alumnos de Náutica que hubiesen hecho sus prácticas de mar sin tener aprobadas todas las asignaturas, autorización para examinarse de las mismas, y aceptándoles como válidas las prácticas realizadas.—Página 1050.

Otra ídem la gratificación correspondiente al primer quinquenio a los señores que se mencionan.—Páginas 1050 y 1051.

Ministerio de Hacienda.

Real orden aprobando la instrucción por que han de regirse las oposiciones a plazas de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda.—Páginas 1051 a 1058.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se considere fijado en 286 el número de plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1058.

Otra ídem ídem en 300 el número de plazas a proveer de alumnos para la Escuela de la Policía Española.—Páginas 1058 y 1059.

Otra, circular, relativa a la designación de locales para Colegios electorales.—Página 1059.

Real orden ampliando hasta el día 31 del corriente el plazo para la admisión de instancias de los que pretendan acudir a los ejercicios de oposición para el ingreso en la Escuela de Policía Española.—Página 1059.

Otra disponiendo que D. José Buendía Martínez cese en el cargo de Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Almería, por haber sido destinado a desempeñar el cargo de Agente de Vigilancia en la zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 1059.

Otra nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Doroteo Martín Fernández.—Página 1060.

Otra ídem Agente del ídem ídem en la provincia de Oviedo a D. Arturo Domínguez Ferrari.—Página 1060.

Otra ídem Aspirante de primera clase del ídem ídem en la provincia de Madrid a D. Miguel Romero Vallés.—Página 1060.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando con carácter interino a D. Adrián Risueño Gallardo Ayudante con servicios especiales y carácter de policromador del taller de Vaciado del Museo de Reproducciones Artísticas.—Página 1060.

Otra admitiendo a D. Fernando Rodríguez Fornos la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones que se indica.—Página 1060.

Otra nombrando a D. Rafael Benedito y Vives Delegado oficial de la Dirección general de Bellas Artes en el "Primer Congreso del Ritmo" que

ha de celebrarse en Ginebra los días 16 al 18 del corriente.—Página 1060.

Otra resolviendo expediente sobre amortización de la vacante de Profesor auxiliar del Colegio Nacional de Ciegos.—Páginas 1060 y 1061.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado entre Profesores especiales de Música la plaza de Profesor de dicha asignatura, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Jaén.—Página 1061.

Otra ídem se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los señores que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se indican.—Página 1061.

Otra ídem que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran los ejemplares que se indican, de la obra que se menciona, de la que son autores D. Alberto y D. Arturo García Carraffa.—Páginas 1061 y 1062.

Otra dejando sin efecto el traslado del Portero cuarto del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Barcelona, hecho por Real orden de 3 del corriente, y nombrando en su lugar a Graciano Carbajo Pérez, Portero quinto de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona.—Página 1062.

Otra nombrando al Comandante de Infantería D. Luis de la Gándara Marsella Delegado oficial de este Ministerio para que, en unión de D. Alfonso Crespo, Conde de Castillo-Fiel, asistan al Congreso Internacional de Boys Scouts, que ha de celebrarse en Kanderteg (Suiza) en el corriente mes.—Página 1062.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando puertos de refugio para embarcaciones pesqueras, los que figuran en el cuadro que se inserta.—Páginas 1062 y 1063.

Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo licencia por

enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 1063.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Aprobando para la conservación de los puertos y bouas de amarre a cargo directo del Estado, durante el

ejercicio semestral de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del corriente año, las cantidades que se indican.—Página 1064.

Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Disponiendo que el Ayudante de Obras públicas D. José Berges Usin, afecto a la División hidráulica del Ebro, sea destinado, en comisión, a

la Jefatura de Sondeos, en la forma que se menciona.—Página 1064.
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
SENTENCIAS DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 18.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inmediata inferior de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, de categoría de término, vacante por traslación del que la desempeñaba y de conformidad con lo que previene el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza, a D. Juan de Mena y Rendón, Médico forense del partido de San Roque y que resulta el más antiguo de los concursantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Habiendo regresado a esta Corte D. Constante Miquel de Mendiluce y Peciña, Director general de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. S. en el despacho de los asuntos de dicha Dirección general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor don José Luis Escolar y Aragón, Jefe de Administración de primera clase de la Dirección general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma, a D. Francisco Severo y Vidal, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Palma.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Como resolución a instancia promovida por el alumno de Náutica D. Luis Madrigal Martínez, solicitando validez a la totalidad de sus navegaciones verificadas antes de terminar por completo sus estudios, faltándole las asignaturas de elementos de Meteorología y la de estiva y maniobras:

Considerando que son varios los casos análogos presentados y que, según parece existía cierta benevolencia para embarcar a los alumnos de Náutica, siempre que tuviesen aprobadas las asignaturas de Cosmografía y Navegación, aunque les faltaran algunas otras, y de las cuales se examinaban siempre antes de presentarse al examen de Piloto:

Considerando los perjuicios que se ocasionaría a este personal de obligarles a efectuar de nuevo cuatrocientos días de mar, aumentados con la crisis actual de la navegación, que implicaría para tales alumnos un retraso considerable para su examen de Piloto durante varios años.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación y Asesoría general de este Ministerio, se ha servido conceder a todos los alumnos de Náutica que hubiesen hecho sus prácticas de mar sin tener aprobadas todas las asignaturas, autorización para examinarse de las mismas y aceptádoles como válidas las prácticas realizadas, pudiendo acogerse a la expresada dispensa los que lo soliciten en el plazo hasta finalizar los exámenes de Septiembre del año próximo venidero.

Es asimismo la voluntad de S. M. se reitera a los Directores locales de Navegación no permitan el embarque de estos alumnos sin que presenten el nombramiento de alumno de Náutica, expedido por una de las Escuelas, no dándose ningún certificado de navegación sin que se les exhiba el referido título y cuya exhibición harán constar en el certificado.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1926.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señores Directores locales de Navegación.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de este Ministerio, se ha servido conceder la gratificación correspondiente al primer quinquenio, a partir de la revista del mes próximo, al Subintendente D. Cecilio de Lora y Ristori, Comisario de primera D. Julio Estrada y Maureso y Comisario con Carlos Franco y Salgado-Aranjo.

De Real orden lo expreso a V. E.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1926.

CORNEJO

Señores Capitán general del Departamento de Ferrol e Interventor Central de Marina.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 21 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente instrucción, por la que han de regirse las oposiciones a plazas de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, autorizadas por la expresada Real orden:

1.º Los Profesores mercantiles que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Rentas públicas antes del 1.º de Octubre del corriente año, acreditando documentalmente:

a) Ser españoles, varones, menores de treinta y siete años en la fecha de esta convocatoria.

b) Hallarse en posesión del título de Profesor mercantil o haber sido aprobado en los ejercicios correspondientes, acreditando esta circunstancia mediante la oportuna certificación.

c) Ser de buena conducta, probada mediante informe de la Alcaldía y certificación del Registro de penados.

Los solicitantes podrán alegar los méritos o servicios especiales que estimen pertinentes.

2.º Para ser inscritos como opositores, los solicitantes ingresarán la suma de 50 pesetas a disposición del Tribunal, recibiendo en cambio el certificado de presentación de sus documentos, en el que se hará constar el número de orden de la presentación.

3.º Los ejercicios de oposición serán tres: el primero teórico, y los otros dos prácticos. Cada ejercicio constará de dos partes, que se verificarán en el orden y versarán sobre las materias que se expresan a continuación.

A) *El primer ejercicio será oral y consistirá en la explicación de un tema de cada uno de los cuestionarios anejos, a saber:*

a) *Primera parte:*

Un tema de Cálculo mercantil.

Otro de Contabilidad general y aplicada.

Otro de Economía política.
Otro de Derecho mercantil; y
Otro de Hacienda pública.

b) *Segunda parte:*

Un tema relativo a la organización de la Administración Central y provincial de la Hacienda pública.

Otro de Legislación especial del servicio de Inspección.

Otro de Legislación especial de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Otro de Legislación especial del impuesto del Timbre del Estado; y

Otro de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

El tiempo máximo que podrá invertirse el opositor en la exposición de los temas será de hora y cuarto en la primera parte del ejercicio y de una hora en la segunda.

Los temas se determinarán a la suerte, y los opositores podrán utilizar la pizarra que al efecto se instalará para los desarrollos y demostraciones que así lo requieran.

B) *Segundo ejercicio:*

a) *Primera parte:*

Resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad mediante la redacción de los asientos que procedan por el sistema de partida doble en el Libro diario.

b) *Segunda parte:*

Planteamiento de la Contabilidad de una Empresa explotadora de un negocio cuyas características se darán a conocer por el Tribunal, debiendo los opositores: primero, determinar las cuentas generales y especiales en que, dentro del sistema de partida doble, debe desenvolverse una contabilidad especulativa referida a la Empresa del supuesto; segundo, demostrar los enlaces o relaciones de unas cuentas con otras mediante la redacción esquemática de los asientos que hayan de producir en el Diario las operaciones de apertura, las de desarrollo que deban estimarse típicas o características de la Empresa de que se trate y los de liquidación o cierre y tercero, expresar la significación del saldo que, en todo momento, arroje cada una de las cuentas del plan trazado.

C) *Tercer ejercicio:*

a) *Primera parte:*

Examen y juicio crítico de un balance, desde el punto de vista contable y económico, determinando el capital de la Empresa a que el balance

se refiera, y del valor de los títulos que los representen y especificando las condiciones en que dicho valor es aplicable a las liquidaciones del timbre de negociación y a las de la tarifa segunda de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

b) *Segunda parte:*

Examen de un balance desde el punto de vista fiscal y emisión del informe o dictamen que de él se deduzca con la propuesta de liquidación que proceda practicar por las tres tarifas de la vigente ley de Utilidades, teniendo en cuenta dicho balance y los demás documentos que el Tribunal estime precisos para la práctica de la liquidación.

Para la práctica de cada una de las dos partes de que constan los dos últimos ejercicios se concederá a los opositores un plazo máximo de cinco horas.

En la preparación de la segunda parte del último ejercicio los opositores podrán consultar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia sobre que verse.

4.º Los ejercicios a que se refiere el artículo anterior se celebrarán en Madrid ante un Tribunal formado por el Director general de Rentas públicas, Presidente, que podrá delegar en un Jefe de Administración de la Dirección; un Catedrático de Hacienda pública de Universidad del Reino; un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes mercantiles. El Profesor mercantil del servicio de la Hacienda que ocupe el número 1 del Escalafón correspondiente y otro Profesor del mismo Cuerpo que actuará como Secretario, con voz y voto.

Los Vocales del Tribunal serán nombrados de Real orden. Análogamente se designará la persona en quien el Director general pueda delegar la Presidencia.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia de, al menos, tres de sus individuos. En todos los asuntos, excepto en las calificaciones, el voto del Presidente será de calidad.

5.º Los ejercicios comenzarán en la primera quincena del mes de Enero de 1927, según dispone la Real orden de convocatoria de 21 de Julio de 1926.

Los opositores que no concurren al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados perderán su derecho cualquiera que sea la causa que motive la ausencia.

6.º En cada parte del primer ejercicio cada uno de los individuos del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias del cuestionario, mediante punto de mérito de cero a cinco por cada disciplina.

La calificación de cada una de las dos partes de este ejercicio se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias correspondientes.

En cada parte de cada uno de los ejercicios prácticos la puntuación podrá ser de cero a veinticinco.

La calificación total de cada ejercicio será igual a la suma de las calificaciones de las dos partes de que se compone.

Así en las calificaciones parciales de las materias que forman el ejercicio teórico como en la de cada parte de los ejercicios prácticos, verificada que sea la prueba por todos los opositores que hubiesen accedido al llamamiento, los individuos del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal mayor o menor difiriese de la media de las puntuaciones de los otros jueces en más de tres puntos, tratándose de las del ejercicio teórico, y en más de diez en las parciales de los ejercicios prácticos, tales calificaciones extremas serán excluidas en el cómputo de la calificación.

7.º Serán eliminados:

a) Los opositores que en alguna de las materias que constituyen el primer ejercicio obtuviesen una calificación media inferior a dos puntos.

b) Los que obtuviesen en alguna parte de un ejercicio calificación media inferior a doce puntos.

c) Los que en la calificación total de un ejercicio obtuvieran menos de 30 puntos.

Los opositores eliminados en los casos de esta regla no podrán ser admitidos a practicar prueba alguna ulterior en estas oposiciones.

8.º Practicada la prueba por todos los opositores que hubieren accedido al llamamiento, el Tribunal publicará la calificación de cada parte de cada ejercicio, y, en su caso, la total del ejercicio mismo. Las calificaciones parciales del ejercicio teórico expresarán las calificaciones medias obtenidas por los opositores en cada una de las materias correspondientes.

9.º Terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá a la calificación general.

Esta consistirá en la ordenación por méritos de los opositores en número que no podrá ser en ningún caso mayor que el de plazas. Todo opositor no comprendido en esta relación se tendrá por definitivamente excluido en la calificación general.

El orden de mérito será el de las sumas de las puntuaciones de los tres ejercicios y en caso de igualdad de puntuación el que determinen los demás méritos alegados por los respectivos opositores y estimados en conciencia por el Tribunal. A falta de méritos de esta clase se dará preferencia al opositor de más edad.

10. La relación a que se refiere la norma anterior será elevada por el Presidente del Tribunal al Ministro de Hacienda.

Para la práctica de las dos partes de que consta el ejercicio oral a que se refiere el apartado A) de la regla 3.ª de estas Instrucciones regirán los cuestionarios adjuntos, comprensivos de los temas que en dicho ejercicio habrán de tratarse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

QUESTIONARIOS QUE SE CITAN

PRIMER EJERCICIO

PRIMERA PARTE

Cálculo mercantil.

I. Progresiones aritméticas o por diferencia.—Expresión del valor de un término cualquiera y de la suma de los equidistantes de los extremos.—Suma de todos los términos de una progresión.—Interpolación de medios diferenciales.

II. Progresiones geométricas o por cociente.—Expresión del valor de un término cualquiera y del producto de dos equidistantes de los extremos.—Producto y suma de todos los términos.—Interpolación de medios proporcionales.

III. Teoría coordinatoria.—Coordinaciones, permutaciones y combinaciones ordinarias.—Números combinatorios.

IV. Potencia de un binomio.—Deducción de la fórmula general que expresa el desarrollo.—Propiedades del mismo.

V. Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Transformaciones que pueden hacerse con una ecuación.—Valor de la incógnita.—Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Ligero estudio de las mismas.

VI. Sistemas de ecuaciones de primer grado.—Clasificación.—Sistemas determinados.—Eliminación. Resolución.

VII. Ecuación de segundo grado con una incógnita.—Resolución.—Casos particulares.

VIII. Teoría de logaritmos.—Concepto del logaritmo de un número.—Propiedades generales de los logaritmos.

IX. Logaritmos decimales.—Propiedades particulares de los mismos.—Disposición de las tablas y manejo.

X. Interés simple.—Elementos que intervienen y relaciones fundamentales entre ellos.—Expresión de cada elemento en función de los demás.

XI. Interés simple.—Fórmulas empleadas cuando el tiempo se expresa en días.—Expresión de los elementos y comparación de los valores del interés, según se considere año legal o año comercial.

XII. Descuento comercial simple.—Fórmulas generales para tiempo expresado en años o en días.

XIII. Divisores fijos para cálculos de interés y descuento comercial simples.—Métodos de divisor constante y de partes alícuotas.

XIV. Descuento racional simple.—Deducción de la fórmula que lo expresa y de sus derivadas.—Comparación de las dos clases de descuento simple.

XV. Vencimiento medio a interés simple.—Fórmula general que resuelve esta cuestión.—Prórroga de vencimientos.

XVI. Cambio directo de banca.—Elementos que pueden intervenir en él y relación fundamental que los liga.—Fórmulas simplificadas y usuales.

XVII. Cambio indirecto de banca.—Modos diversos de operar y estudio general de las cuestiones con él relacionadas.

XVIII. Bolsas de comercio.—Compraventa de valores y fórmulas generales a ella referentes.—Cálculo de la renta líquida obtenida. Pignoración de valores.—Condiciones en que se efectúa y relación que liga a cuantos elementos pueden intervenir en esta cuestión.

XIX. Pastas monetarias.—Ley de un lingote.—Cálculos referentes a la afinación.—Sistemas monetarios en general.—Relación entre sus elementos.

XX. Sistemas monetarios particulares.—Descripción del español vigente y de los de los principales países.—Par intrínseca.

XXI. Interés compuesto.—Deducción de la fórmula fundamental cuando el tiempo se expresa en años.—Fórmulas derivadas de la misma.—Aplicación del cálculo logarítmico.

XXII. Interés compuesto.—Variación experimentada por el capital final al emplear para el tiempo unidades fraccionarias del año y utilizar un tanto proporcional.—Tantos equivalentes.—Generalización de la fórmula.

XXIII. Tablas de interés compues-

to.—Disposición y uso.—Interpolación proporcional en las mismas.—Tablas usuales.

XXIV. Valor actual de un capital en el interés compuesto. Vencimiento común tratándose de interés compuesto.—Caso particular del vencimiento medio.

XXV.—Rentas constantes.—Rentas perpetuas inmediatas, diferidas y anticipadas.

XXVI. Rentas constantes.—Rentas temporales y diferidas con término anual.

XXVII. Rentas constantes.—Valor final y restantes en las imposiciones periódicas.

XXVIII. Rentas constantes.—Fraccionamiento de la anualidad y modificaciones que introduce en las fórmulas.

XXIX. Rentas constantes.—Determinación del tanto en las rentas temporales.

XXX.—Rentas variables.—Rentas que varían en progresión por diferencia.

XXXI. Rentas variables.—Rentas que varían en progresión por cociente.

XXXII. Préstamos ordinarios.—Amortización progresiva de los estipulados a interés compuesto.

XXXIII. Empréstitos.—Determinación de los elementos en los amortizables por sorteo, cuando son normales.

XXXIV. Empréstitos.—Determinación de los elementos en los amortizables por sorteo con primas de amortización.

XXXV. Empréstitos.—Determinación de los elementos en los amortizables por sorteo habiendo lotes.

XXXVI. Empréstitos.—Disposición y cálculo de los cuadros de amortización.

XXXVII. Empréstitos.—Tablas de anualidades.—Disposición de las usuales.—Interpolación.

XXXVIII. Empréstitos.—Probabilidades de amortización de los títulos.

XXXIX. Empréstitos.—Usufructo de los títulos.

XL. Empréstitos.—Nuda propiedad de los títulos.

XLI. Empréstitos.—Cálculo del interés real producido por los títulos, teniendo en cuenta los impuestos.

XLII. Conversión de empréstitos. Formas principales y técnica aplicables.

Contabilidad general y aplicada.

I. Contabilidad.—Definición: fines que se propone.—Cómo funciona e interviene.—Misión que ha de cumplir.—Obligación de llevarla.—Relación de la contabilidad con otras ciencias.—Clasificación de la contabilidad.—Hechos contables.—Sistemas y procedimientos de contabilidad.—Fundamento de los sistemas conocidos.—Qué debe exigirse a todo sistema de contabilidad.—Condiciones que ha de reunir un buen sistema.—Teneduría de libros.

II. Sistema de contabilidad por partida sencilla o simple.—Logismo gráfico y por partida doble.

III. Libros de comercio: a), cuáles son los exigidos por el Código; b),

prescripciones legales acerca de ellos; c), ventajas y responsabilidades que pueden resultar del modo de llevarlos (fuerza probatoria).

IV. Libro de Inventarios y Balances.—Definición.—Su objeto.—Rayado. Inventario: su composición.—Fijación, valoración y ordenación de los elementos que lo integran.—Inventarios inicial y final.—Asientos a que da lugar el inventario.

V. Libro Diario.—Definición.—Su objeto.—Rayado.—Asientos que en él se formulan: a), sus clases; b), orden de prelación.—Borrador del Diario: a), fundamento de los apuntes que en él se insertan; b), apuntes por secciones; c), cuadros sintéticos de las operaciones diarias.

VI. Libro Mayor.—Definición.—Su objeto.—Rayado.—Asientos que en él se formulan.—Traslado de apuntes del Diario al Mayor y anotaciones que preceden.—Índice del Mayor.—Libros copiadores.—Libros de Actas.—Fichajes.

VII. Libros auxiliares.—Definición. Objeto y necesidad de su empleo.—Relación de estos libros con el Mayor. División de los libros auxiliares.—Estudio y organización de los que conviene llevar.—Libros auxiliares de uso más corriente.—Libros registros. Definición.—Objeto.—Diferencias que los distinguen de los auxiliares.—Libros registros de uso más corriente.

VIII. Cuentas.—Consideración que merecen en el sistema de partida doble.—Nomenclatura de las cuentas: cuentas tipos.—Clasificación natural de cuentas: a), cuentas generales y especiales; b), de sujeto y objeto; c), de activo y de pasivo; d), personales, materiales y de resultados; e), principales y divisionarias.

IX. Modo de llevar las cuentas: administrativas y especulativas.—De valor y de explotación.—Fórmula general de liquidación de las cuentas especulativas.

X. Estudio de las cuentas de capital: a) Significado y representación. b) Asientos. c) Saldo.—Estudio de la cuenta de Caja: a) Significado y representación. b) Asientos. c) Saldo. d) Arqueo.

XI. Estudio de la cuenta de "Valores mobiliarios": a) Significado y representación. b) Asientos. c) Saldo.—Estudio de la cuenta de "Efectos de giro": A) Efectos a cobrar. B) Efectos a negociar. C) Efectos a pagar.—Su significado y representación, asientos, saldo de cada una de estas cuentas.

XII. Estudio de la cuenta de "Mercadería": a) Significado y representación. b) Asientos. c) Saldos.—Denominación genérica y específica.—Procedimientos de llevar esta cuenta.—Estudio de las cuentas de "Bienes muebles", "Inmuebles" y "Semovientes": a) Significado. b) Asientos. c) Saldo de cada una de estas cuentas.

XIII. Estudio de las cuentas "Personales": a) Significado y representación. b) Asientos. c) Saldo. Sus clases.—Métodos de llevarlas.

XIV. Cuentas corrientes con in-

terés recíproco: A) Método directo. XV. Cuentas corrientes con interés recíproco: B) Método indirecto.

XVI. Cuentas corrientes con intereses recíproco: C) Método hamburgués.

XVII. Cuentas corrientes con interés no recíproco.—Método aplicable.

XVIII. Cuentas personales con moneda extranjera.—Forma de abrir, llevar y liquidar estas cuentas en todos los casos en que pueden jugar en contabilidad.

XIX. Cuentas transitorias.—Cuentas de orden.—Cuentas en comisión: a) Dadas. b) Recibidas.

XX. Estudio de la cuenta de "Gastos".—Cuenta tipo de este grupo: a) Objeto y representación. b) Asientos que en ella se formulan. c) Modo de saldarla.—Coeficientes de gastos y su determinación.—Cuentas representativas y divisionarias de la general de gastos.

XXI. Estudio de la cuenta de "Resultados".—Cuanto tipo de este grupo: a) Objeto de esta cuenta y representación. b) Asientos que en ella se formulan. c) Modo de saldarla.—Relación de beneficios con capital y negocios.—Cuentas representativas y divisionarias de la General de Resultados.

XXII. Errores en los libros de contabilidad.—En el Diario: cuáles son los que se cometen con más frecuencia y modo de subsanarlos. En el Mayor: ídem ídem ídem.—En los libros auxiliares y registros: ídem ídem ídem.

XXIII. Liquidaciones: sus clases.—I. Liquidaciones parciales o de ejercicio. Operaciones que requieren: A) Balance de comprobación.—Investigación y corrección de los errores que puede acusar.—Disposición que debe darse a este documento.

XXIV. B) Balance de saldos (provisional).—Comprobación con el balance de auxiliares. C) Formación del inventario "extra-contable". Recuentos y valoraciones. D) Comparación del Balance de saldos con el inventario.

XXV. E) Regularización de cuentas: a) De personas. b) De valores inmovilizados. c) De valores de cambio. d) De gastos y resultados.

XXVI. F) Balance de saldos (definitivo).—Establecimiento del estado de situación: a), cualidades que debe reunir; b), su división; c), estudio de su composición.—Disposición material que debe dársele.—G) Asientos de cierre y reapertura de la contabilidad. H) Redacción de documentos post-contables.

XXVII. II) Liquidaciones totales o de negocios.—Causas que pueden determinarlas.—Su estudio y forma general de contabilizar la liquidación en cada caso.

XXVIII. Características de Contabilidad.

a) Por razón de sujeto.—Sociedades.—Sus clases.—Principios generales en que se fundan.—Particularidades que presenta la contabilidad

de las Sociedades comparada con la de particulares.

b) Por razón del objeto.—Empresas.—Sus clases, según la función económica que se proponen realizar.

XXIX. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades colectivas: Definición.—Constitución.—Administración.—Modo de contabilizar: I. La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios: a), directa; aportaciones iguales y aportaciones desiguales; b), a base de cesión de negocios de un particular; c), a base de la fusión de dos Sociedades colectivas. II. La modificación del capital: a), aumentos; b), disminuciones. III. La distribución de los beneficios o pérdidas. IV. La liquidación de sus negocios en los diversos casos que puede encontrar.—Modo de contabilizar todas las operaciones indicadas.—De las cuentas de los socios.

Apéndices.—Cesión de negocios de una Sociedad colectiva a otra de la misma forma.—Transformación de una Sociedad colectiva en Sociedad anónima (asientos que deben formularse en ambos casos).

XXX. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto)

Sociedades comanditarias simples: Definición.—Constitución.—Administración.

Modo de contabilizar: I. La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios. II. La modificación del capital: a), aumentos; b), disminuciones. III. La distribución de los beneficios o pérdidas. IV. La liquidación voluntaria de sus negocios en los diversos casos en que puede encontrarse.—De las cuentas de los socios.

XXXI. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas.—Definición.—Constitución.—Administración.—Diferentes clases de acciones

Modos de contabilizar.—I. La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios en los diversos casos que pueden presentarse. II. Las modificaciones de capital social: a), aumentos en las diversas formas que puede operarse; b), reducciones según las causas que determinan.

XXXII. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación). Obligaciones.—Su diferencia de las acciones.—Formas de emisión.—Procedimientos de amortización: a), amortización propiamente dicha; b), rescate; c), cálculo de las anualidades y plan de amortización.—Modo de contabilizar.—La emisión.—La amortización y el pago de intereses de dicho título.

XXXIII. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación). Contabilidad auxiliar de los títulos sociales.

XXXIV. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación). Distribución de ganancias o pérdidas:

A) Reparto de beneficios.

I. Reservas: a) Definición y ori-

gen; b) Clasificación de las reservas: por objeto de su creación, por el texto que las prescribe; c) Representación contable de las reservas; d) Representación material de las reservas; e) Distinción entre las amortizaciones y las reservas.

XXXV. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación). Reparto de beneficios:

II. Dividendos: a) Definición y origen; b) Clasificación: reales y ficticias; c) Dividendos a cuenta; d) Interés fijo de acciones.—Dividendos prescritos.

XXXVI. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación). Reparto de beneficios:

III. Participaciones diversas: Administradores.—Partes de fundador.—Cajas de previsión.

IV. Del saldo a cuenta nueva.—Amortización de acciones y rescate de partes de fundador: asientos que motivan.

B) Distribución de pérdidas.—Aprobación del Balance.

XXXVII. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación). Liquidación de Sociedades anónimas: I. Formalidades y causas. II. Asientos relativos a la liquidación, según los casos que pueden presentarse

Apéndices.—Fusión de dos Sociedades anónimas.

XXXVIII. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades comanditarias por acciones.—Definición.—Constitución.—Administración.—Formación del capital y realización de las aportaciones de los socios.

Aumentos y disminuciones del capital.

Distribución de beneficios y pérdidas.

Liquidación de una Sociedad en comandita por acciones

XXXIX. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Asociaciones en participación.—Generalidades.—Métodos de reparto de los resultados habidos.—Participaciones con el extranjero.—Participaciones entre no comerciantes.

XL. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto)

Sociedades de capital variable: Cooperativas.

Formación del capital y realización de las aportaciones de los socios.

Aumentos y reducción del capital. Distribución de beneficios y pérdidas.

XLI. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad bancaria.—Banco de España.—Banco Hipotecario.

XLII. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad industrial.

XLIII. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad minera en general.—Especial consideración de las Sociedades especiales mineras.

XLIV. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad de Ferrocarriles.

XLV. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad Naviera.

XLVI. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad de Seguros.—a) De vida.—b) De incendios.—c) De transportes.—d) De otros ramos del seguro.

XLVII. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad Agrícola.

XLVIII. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad de Cooperativas.—A), de producción; a), obreras; b), de industrias anejas a la agricultura. B), de consumo. C), de tenencia en común de maquinaria agrícola. D), de construcción. E), de elaboración en común. F), de crédito.

XLIX. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad comercial.

L. *Organización de Contabilidades.*

Estudio del negocio.—Plantamiento de la contabilidad.—Diagramas de cuentas.—Selección de libros auxiliares.—Presupuestos y previsión.—Distribución administrativa.—Funciones de los elementos.—Organización de un escritorio.

LI. *Verificación de contabilidades.*

Fines perseguidos con ella.—Procedimientos de llevarla a efecto: a), comprobación general de cuentas; b), comprobación particular de las cuentas.—Investigación de errores.—Causas principales que los motivan.—Investigación de fraudes.—Cómo suelen manifestarse y procedimientos para descubrirlos.

LII. *Examen de balances.*

Fines perseguidos.—A) Examen de la situación financiera de una Empresa.—Puntos principales que deben tenerse en cuenta para determinarla.

LIII. *Examen de balances* (continuación).

B) Examen de la situación económica de una Empresa.—Puntos principales que deben tenerse en cuenta para determinarla.—Consecuencias deducidas del análisis de un balance, valor de la acción: a, teórico; b), de liquidación; c, tasa de capitalización.

Economía política.

I. La Economía política.—Su objeto.—Relaciones de la Economía con otros órdenes de la actividad humana.—La Economía política como ciencia.—La cuestión del método de la Economía política.

II. La producción y sus factores.—El trabajo.—Sus diferentes clases.—Condiciones subjetivas de la eficacia del trabajo.—El trabajo asociado y su división.—La Naturaleza.

III. El capital.—Capitales sociales e individuales.—Funciones del capital en la producción.—Clasificaciones de los capitales.—Consideración especial de las máquinas.

IV. Variaciones cuantitativas de los factores de la producción en la Economía.—Disposición de los medios productivos.—La ley de Rendimientos decrecientes: su extensión y confusiones a que da lugar.

V. Los caracteres de la producción en la época contemporánea: a)

El carácter mercantil. b) El carácter capitalístico.

VI. La Empresa: su administración.—Tipos de Empresa: a) Empresas patronales: sus clases principales. b) Empresas cooperativas.—La especialización de las Empresas.

VII. La concentración de la producción en la industria y en el comercio: sus causas; sus formas principales modernas.—La concentración de la producción en la agricultura.

VIII. Concurrencia y monopolio.—Ventajas e inconvenientes respectivos.—La concurrencia y el monopolio en la economía contemporánea.

IX. Las diversas ramas de la producción.—Su clasificación e importancia relativa.—La caza y la pesca.—Las minas.—La agricultura: su papel en la producción; sus divisiones; su técnica.—La repartición de los cultivos.—Los bosques.

X. La Industria.—Su importancia.—Sus divisiones.—La técnica industrial.—La organización de la producción industrial.—La distribución geográfica de las industrias.

XI. Los transportes.—Los transportes en general.—Principales clases de transportes.

XII. El Comercio.—Sus funciones.—Su historia.—Enumeración de sus instituciones principales.

XIII. El Seguro.—El Seguro en general.—Sus ramas principales.—La organización de los seguros.—Los seguros obreros.

XIV. El valor.—Sus diferentes conceptos.—El precio.—El problema del valor del cambio.—Diferentes soluciones propuestas para resolverlo.

XV. Determinación del valor de cambio.—El cambio entre dos cambistas.—La concurrencia unilateral. El monopolio.—La concurrencia bilateral: a) La demanda. b) La oferta.—El equilibrio de la oferta y la demanda.

XVI. El cambio.—Modos de efectuarlo.—Ventajas del dinero.—El dinero: su origen.—Funciones del dinero.—Consecuencias de su empleo.—Clasificaciones principales del dinero.

XVII. Constituciones monetarias: el llamado metalismo.—Cuestiones diversas relativas a las monedas metálicas.—El patrón único y el múltiple: principales constituciones del patrón múltiple; consideración especial del bimetalismo. Referencia histórica a la doctrina del bimetalismo internacional.—Los billetes de Estado.—Sus formas principales.

XVIII. El crédito.—Concepto general del negocio de crédito.—Los negocios de crédito.—Exposición de los principales y de sus funciones en la vida económica.—Arbitrajes y paridades.

XIX. La organización del crédito.—De la Banca.—Descripción de las clases principales de Bancos.—La cuestión relativa a la independencia del negocio de depósito.—De la organización del crédito territorial.

XX. Consideración especial de los Bancos de emisión.—De las cuestiones principales relativas a

estos Bancos.—El régimen legal vigente en los principales Estados de Europa.—Exposición del sistema de la ley española de Ordenación bancaria.—El sistema de la Reserva federal de los Estados Unidos de América.

XXI. Las Bolsas.—Sus clases.—Las Bolsas de valores.—Función económica de estas Instituciones.

XXII. El nivel general de los precios.—La ecuación general del cambio.—La teoría de la cantidad. Su historia.—Sucinta historia del nivel general de los precios desde la terminación de las guerras napoleónicas hasta 1924.—El ciclo económico; sus fases; sus causas. Exposición de las principales teorías de las crisis económicas.

XXIII. La distribución.—El problema de la distribución y el problema del valor.

XXIV. La renta.—Sus diversas clases.—La renta en general.—La renta agrícola y sus diversos modos de perfección.—La renta urbana.—La renta minera.

XXV. El interés y sus clases.—Las causas del interés.—Las variaciones de la tasa del interés.—La legitimidad de interés.

XXVI. El beneficio.—Sus fuentes y sus clases.

XXVII. El salario y los asalariados.—Modalidades del salario.—Variaciones históricas del salario. Teorías acerca de su determinación. Factores que lo modifican.

XXVIII. El reparto de las riquezas.—Las rentas.—Los patrimonios.

XXIX. La población.—Variaciones históricas.—Sus causas; la emigración.—La mortalidad y la natalidad.

XXX. Cuestiones sociales.—La propiedad.—Productividad y rentabilidad.—La superproducción y la superproducción rentable.—El interés general y la distribución de las riquezas.—De la capitalización.

XXXI. Soluciones prácticas de la cuestión de la propiedad.—Clasificación general de estas soluciones.—Las doctrinas de la Reforma social.—Las doctrinas socialistas.

XXXII. El Comercio internacional. Sus elementos.—Teoría del Comercio internacional.—Desarrollo histórico de éste.

XXXIII. Teoría de la política comercial.—La doctrina mercantil.—La doctrina librecambista y la doctrina proteccionista.—Casos en que la protección puede ser ventajosa.

XXXIV. La historia de la política comercial.—Relaciones de los Estados entre sí y con sus colonias.

XXXV. La técnica de la política comercial.—Los diversos modos de la protección.—De los Tratados de comercio.

Derecho mercantil.

I. Concepto del Derecho en general.—Derecho en sentido subjetivo y objetivo.—Derecho real y personal.—Comercio en general.—Comercio en sentido económico y jurídico.—Naturaleza del Derecho mercantil.—Calidades que le caracterizan.—Problema

relativo a la sustantividad e independencia.

II. Código de Comercio vigente en España.—Idea de su contenido y elementos que le informan.—Fuentes del Derecho mercantil vigente en España. La Ley, los usos generales del comercio y el Derecho común.—Personas naturales y jurídicas que tienen la condición de comerciantes.—Capacidad jurídica mercantil.—Incapacidades e incompatibilidades.—Concepto de la habitualidad en el comercio.

III. Idea de la publicidad comercial.—Registro mercantil.—Su organización.—Diferentes efectos de los documentos mercantiles, según que hayan sido o no inscriptos en el Registro.

IV. Obligaciones relativas a la contabilidad mercantil.—Objeto o materia de la misma.—Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles.—En qué caso vienen obligados a exhibirlos.—Valor probatorio de los mismos.

V. Instituciones creadas para favorecer el ejercicio del comercio.—Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.—Cámaras de compensación.—Bolsas de comercio: sus clases.—Naturaleza de los contratos de las operaciones bursátiles.—Cotización: sus clases.

VI. Auxiliares dependientes del comerciante terrestre.—Factores, dependientes y manebos.—Concepto y capacidad de cada uno de ellos.—Derechos y obligaciones.

Auxiliares dependientes del comerciante marítimo.—Concepto del naviero gestor.—Consignatarios de buques.—Análisis de la doble condición jurídica que puede presentar el naviero.—Capitanes y patronos de buques, Piloto, Contramaestre, Sobrecargo y Maquinista.—Atribuciones, obligaciones y responsabilidad de los mismos.

VII. Auxiliares independientes del comerciante.—Agentes colegiados de Cambio y Bolsa.—Corredores colegiados de comercio e intérpretes de buques.—Agentes mediadores, libres y colegiados.

VIII. Objeto mercantil.—Concepto de la cosa mercantil y de la mercadería.—Buques: su cualidad jurídica.—Moneda.—Régimen monetario español.—Títulos de crédito y efectos comerciales.

IX. Actos y contratos mercantiles.—Su característica y clasificación.—Formación y efecto de los contratos mercantiles.—Compraventa.—Naturaleza jurídica de este contrato.—Percepción y contenido jurídico del mismo.—Consideraciones sobre la evicción y el saneamiento.—Extinción de este contrato.—Idea de las compraventas especiales.

X. Concepto y naturaleza del contrato de cambio.—Regula nuestro Código el contrato de cambio? Importancia del contrato de cambio.—Instrumentos por los que se realiza éste.

XI. Letra de cambio.—Períodos principales que presenta en su evolución histórica.—Naturaleza de la misma.—Requisitos de la letra.—

Forma de transmisión.—Endoso: sus clases y requisitos.

XII. Efectos de la letra de cambio.—Obligaciones del librador, del tomador y del librado.—Copias y duplicados de la letra.—Concepto y extensión del aval.—Presentación y aceptación de la letra de cambio.—Protesto: sus clases.—Del cuasi contrato de intervención.—Acciones que derivan de la letra de cambio.—Letras perjudicadas.—Resacas.

XIII. Libranzas, vales, pagarés a la orden y cheques.—Requisitos y efectos respectivos.—Cartas órdenes de crédito.

XIV. Naturaleza del contrato de Sociedad mercantil.—Efecto importante que produce.—Importancia y clasificación general por su forma y por la índole de sus operaciones de las Compañías mercantiles.—Distinción entre el contrato de Compañía mercantil, el de Sociedad civil y las Asociaciones.—Requisitos comunes a todos los contratos de Compañía.

XV. Compañías colectivas: sus formas.—Constitución y administración.—Derechos y deberes de los socios.

XVI. Compañías comanditarias, sus formas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

XVII. Compañías anónimas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.—Acciones: clasificación de las mismas.—Obligaciones.—Idea de las Sociedades mutuas, tontinas y cooperativas.

XVIII. Compañías de crédito y Bancos de emisión y descuento en general.—Compañías de almacenes generales de depósito, de crédito territorial y agrícola.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

XIX. Asociación en participación.—Naturaleza de este contrato. Su diferencia del de Compañía.—Su formación y efectos.—Estudio del mandato y de la Comisión mercantil.—Distinción de ambos contratos.—Contenido jurídico de los mismos.—Extinción del contrato de comisiones.—Comisiones especiales.

XX. Contrato de cuenta corriente.—Su naturaleza jurídica.—Requisitos especiales del contrato de cuenta corriente.—Defectos jurídicos.—Extinción.—¿Regula nuestro Código la cuenta corriente?—Idea del Código de Comercio de la zona de influencia en Marruecos en lo que afecta a la cuenta corriente.—Distinciones que hace en los contratos de cuenta corriente.

XXI. Naturaleza del contrato de préstamo.—Efectos y extinción.—Préstamos especiales.

Depósito.—Naturaleza jurídica.—Efectos.—Extinción.—Depósitos especiales.

XXII. Contrato de transportes terrestres.—Su formación.—Obligaciones que produce.—Asentistas y comisionistas.

XXIII. Del contrato del seguro mercantil.—Sus requisitos esenciales.

Formación y efectos de este contrato. Seguros especiales.

XXIV. Suspensión de pagos.—Expediente de suspensión.—Junta de acreedores.—Convenio de éstos con el suspenso.—Cuestiones relativas a la suspensión y sus consecuencias.—Apéndice.—Carácter especial de la suspensión de pagos de las Compañías de Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

XXV. Quiebras.—De los comerciantes y Sociedades en general.—Estado de quiebra.—Su declaración.—Procedimiento a que está sujeta.—Efectos y consecuencias de la quiebra. Medidas y disposiciones consiguientes a su declaración.

XXVI. Quiebras.—(De los comerciantes y Sociedades en general.)—(Continuación.)—Personas que pueden ser declaradas en quiebra.—Clases de quiebras.—Comisario, depositario y Junta de acreedores.—Sindicatura.—Procedimiento en la administración de la quiebra.

XXVII. Quiebras (de los comerciantes y Sociedades en general.)—(Continuación.)—Derechos de los acreedores en caso de quiebra.—Examen, reconocimiento, graduación y pago de créditos.—Morosidad y sus efectos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Terminación de la quiebra.

Quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

XXVIII. Comercio marítimo.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Contratos especiales del comercio marítimo.—Formas y efectos de estos contratos.—Derechos y obligaciones que nacen de los mismos.

XXIX. Comercio marítimo.—Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—Averías.—Disposiciones relativas a su liquidación.

Hacienda pública.

I. Concepto del impuesto en general.—Clasificación de los impuestos.—Bases sobre que recae.—Sistema de imposición y sus ventajas e inconvenientes.—Los impuestos directos e indirectos en el Presupuesto español.

II. Contribución territorial, rústica y pecuaria.—Bienes y utilidades sujetos a dicha contribución.—Régimen de cupo.—Régimen de avance catastral.—Repartimientos, amilaramientos y apéndices.—Reclamaciones de agravios.—Partidas fallidas, moratorias, condonaciones.—Exenciones: permanente y temporal.—Defraudación y penalidad.

III. Contribución territorial: urbana.—Bienes sujetos a dicha contribución.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuotas y recargos.—Exenciones.—Padrón y Registro fiscal.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Defraudación y penalidad.

IV. Contribución industrial y de comercio.—Personas sujetas a dicha contribución y bases fundamentales de la misma.—Número y clase de tarifas.—Disposiciones generales para su aplicación.

V. Contribución industrial y de co-

mercio.—Padrón y matrícula de la contribución industrial.—Contribuyentes que deben incluirse en los mismos.—Agremiación.—Sindicos y clasificadores: sus funciones.—Reclamaciones de agravios.—Altas y bajas.—Patentes.—Partidas fallidas.

VI. Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Actos sujetos a dicho impuesto.—Exenciones.—Funcionarios encargados de este servicio. Principios fundamentales para su liquidación.—Clases y formas de realizar el pago de los aprobados.—Defraudación y penalidad.—El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Idea de este impuesto.

VII. Impuestos mineros.—Idea general de las bases y reglas de su administración.—Caducidad.—Defraudación y penalidad.—Impuesto sobre Grandezas y Títulos.—Idea general del mismo.—Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.—Idea general del mismo.

VIII. Impuesto de cédulas personales.—Personas obligadas a satisfacerlo.—Excepciones.—Plazo de validez. Recargos municipales.—Padrones.—Períodos de recaudación.—Penalidades.—Impuesto de pagos al Estado.—Impuesto de carruajes de lujo.—Idea general de dicho impuesto.

IX. Impuesto sobre los transportes terrestres y fluviales.—Idea general de las bases y reglas de su administración.—Excepciones.—Defraudación y penalidad.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Idea general de las bases y reglas de su administración.—Defraudación y penalidad.

X. Renta de Aduanas.—Bases de esta Renta.—Idea de la organización del servicio.—Funciones del Consejo de Economía Nacional en esta materia.—Concepto de los depósitos de comercio de los puertos francos y de las zonas neutrales.—Aranceles, tarifas y Tratados y Convenios comerciales.—Importación y exportación.

XI. Impuesto o Renta del alcohol. Productos sujetos y exentos.—Idea general de las bases y reglas de la administración de este impuesto.—Impuesto sobre el azúcar; impuesto sobre la achicoria; impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas.—Idea general de las bases y reglas de la administración de estos impuestos.

XII. Impuesto de Consumos.—Medios que se utilizan para hacerlo efectivo.—Situación actual del impuesto y medios concedidos para sustituirlo.

XIII. Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Idea general de los mismos y de los contratos que con arreglo a ellos tiene el Estado.

XIV. Propiedades y derechos del Estado.—Rentas y ventas.—Enumeración de los conceptos de estas secciones del presupuesto e idea de cada una de ellas.

XV. Recursos del Tesoro.—Carácter y enumeración de los que se comprenden en esta sección del presupuesto de ingresos.

XVI. Presupuesto generales del Estado.—Sus clases.—Formación.—Aprobación.—División y estructura.—Duración y liquidación.—Suplementos de crédito y créditos extraordinarios

XVII. Contabilidad del Estado.—Su concepto.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Organismos que la realizan y actos o funciones que comprenden cada una de ellas.

XVIII. Ordenación e intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro.—Responsabilidades de los Ordenadores e Interventores.—Obligaciones de ejercicios cerrados.—Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.

XIX. Ingresos.—Sus clases y aplicación.—Relación de los ingresos con las diversas cuentas que rinden las oficinas de Hacienda.—Mandamientos de ingreso. Partes de que constan y detalles que deben contener, según los casos.—Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos.

XX. Pagos.—Sus clases y aplicación.—Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas de Hacienda.—Mandamientos de pago.—Partes de que constan y detalles que deben contener, según los casos.—Justificación de los mandamientos de pago.

XXI. Idea general de la Contabilidad del Tesoro.—Libros en que se desarrolla en las oficinas centrales y provinciales y cuentas que deben formar unas y otros.

XXII. Idea general de la contabilidad de Rentas públicas.—Libros en que se desarrolla en las oficinas centrales y provinciales y cuentas que deben formar unas y otras.

XXIII. Idea general de la Contabilidad de los gastos públicos.—Libros en que se desarrolla en las oficinas centrales y provinciales y cuentas que deben formar unas y otras.

XXIV. Idea general de la Contabilidad de Propiedades y Derechos del Estado.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXV. Idea general de la Contabilidad de la fabricación de moneda y timbre.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXVI. Idea general de la Contabilidad de la Administración de efectos.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXVII. Idea general de la Contabilidad de la Deuda pública.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXVIII. Idea general de la Contabilidad de la Caja de Depósitos.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXIX. Idea general de la Contabilidad de Loterías.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXX. Idea general de la Contabilidad para la formación de la cuenta general del Estado.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.—Plazo para rendirla.—Formalidades para su aprobación.

XXXI. Recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.—Medios por que se realiza.—Anticipa-

ción de cuotas.—Liquidación a los Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Epoocas en que debe practicarse y forma de realizarla.

XXXII. De la organización de la Hacienda municipal.

XXXIII. Presupuestos municipales. Ingresos y gastos.—Patrimonio municipal.

XXXIV. Exacciones municipales.—Disposiciones que son comunes a todos los autorizados.—Arbitrios con fines no fiscales.

XXXV. Contribuciones especiales.—Disposiciones que las regulan con particular distinción de las contribuciones por aumentos determinables de valor y de las demás contribuciones especiales.

XXXVI. Derechos y tasas.—Disposiciones que los regulan.

XXXVII. Impuestos municipales.—a) Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado.—b) Recargos sobre cuotas del Tesoro.—c) Arbitrios de carácter impositivo.

XXXVIII. Repartimiento general.

XXXIX. Recursos especiales.—Orden de prelación de las exacciones municipales.—Su historia: fundamentos del sistema vigente.—Crédito municipal.

XL. Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos municipales.

SEGUNDA PARTE

Organización de la Administración Central y provincial de la Hacienda pública.

I. Organismos de la Administración Central de la Hacienda pública y servicios a cargo de cada uno de ellos.

II. Atribuciones que corresponden al Ministro.

III. Atribuciones que corresponden al Subsecretario.

IV. Carácter de los Jefes superiores de los Centros directivos.—Deberes y atribuciones de los mismos.

V. Deberes y atribuciones de los Jefes de Administración.

VI. Deberes y atribuciones de los Jefes de Negociado, Oficiales y Auxiliares.

VII. Habilitación.—Registro general.—Archivo central y Biblioteca.

VIII. Orden de los trabajos en las oficinas de la Administración Central.

IX. Organismos de la Administración provincial de la Hacienda pública y función que en términos generales está encomendada a los mismos.

X. Atribuciones de los Delegados de Hacienda.

XI. Competencia de las Administraciones de Rentas públicas.

XII. Competencia de las Tesorerías-Pagadurías de Hacienda.

XIII. Competencia de las Intervenciones e Inspecciones de Hacienda.

XIV. Competencia de las Abogacías del Estado, de las Administraciones de Aduanas, de las Administraciones de Loterías, de las Administraciones y Depositarias especiales y de los Archivos provinciales de Hacienda.

XV. Deberes y atribuciones de los Administradores de Rentas públicas.

XVI. Deberes y atribuciones de los Tesoreros-Contadores y de los Depositarios-Pagadores.

XVII. Deberes y atribuciones de los Interventores de Hacienda, de los Jefes de las Abogacías del Estado y de los Administradores de Loterías.

XVIII. Deberes y atribuciones de los Administradores e Interventores o segundos Jefes de las Aduanas principales o subalternas.

XIX. Orden de los trabajos en las dependencias provinciales.

Legislación oficial del servicio de inspección.

I. Modalidad de la función inspectora en general.—A quién comprende ejercerla.—Deberes de los Directores generales en el ejercicio de dicha función.—Inspección de los servicios.—Normas generales de actuación en ella reclamados.

II. Inspección de los tributos.—A quién está encomendada.—Atribuciones y deberes correspondientes a los Directores generales, Delegados de Hacienda e Inspectores, Jefes y funcionarios de la Inspección en relación con ella.

III. Inspectores del tributo.—Organización y distribución de los servicios a ellos encomendados.—Deberes y responsabilidad de los mismos.

IV. Instrucción de expedientes y su calificación.—Responsabilidades que de ellos se deducen.—Normas de actuación de los funcionarios Inspectores en el servicio de comprobación e investigación de los tributos y tramitación de los expedientes por ellos iniciados.

V. Denuncia pública.—Registros y tramitación a que está sujeta.

VI. Normas relativas a la distribución de las penalidades impuestas en los expedientes formados a consecuencia de la función inspectora.—Gastos de visita y rendición de cuentas.

Legislación especial de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

I. Reseña histórica del impuesto.

II. Textos que establecen y regulan la contribución de utilidades. Conceptos generales que gravan la contribución.—Personas sujetas a la misma.—Reciprocidad internacional.

III. Tarifa 1.^a Conceptos contributivos comprendidos en esta tarifa y tipos aplicables a cada uno.

IV. Tarifa 2.^a Conceptos afectos a tributar por esta tarifa y tipos de gravamen aplicables a cada uno.—Determinación de imposables y tipos cuando se trate de conceptos comprendidos en el epígrafe 2.^o de dicha tarifa.—Exenciones generales referentes a los distintos epígrafes contenidos en la misma.

V. Tarifa 3.^a

Entidades sujetas a contribuir por esta tarifa.—Casos en que se estima a las Sociedades extranjeras sujetas a contribuir por la misma. Exenciones.—Empresas obligadas a satisfacer cuotas por contribución industrial.

VI. Tarifa 3.ª (continuación).

Base de imposición en las Sociedades españolas y modo de establecerla a los efectos fiscales.—Forma de determinar el capital con que ha de relacionarse dicha base para la aplicación del tipo tributario.—Tipos de gravamen.—Cuota mínima. Sociedades exentas de satisfacer cuota mínima.

VII. Tarifa 3.ª (continuación).

Base de imposición en las Sociedades extranjeras que explotan todos sus negocios en España.—Base de imposición en las Sociedades extranjeras que explotan negocios dentro y fuera de España.—Cuota mínima excepcional de los Bancos extranjeros.—Deducciones que han de practicarse de las cuotas liquidadas por tarifa 3.ª de Utilidades, tanto en las Sociedades españolas como en las extranjeras.—Período a que han de referirse las liquidaciones por la misma tarifa.—Fecha en que se devengan las cuotas.

VIII. Medios de exacción de la contribución sobre utilidades.—Conceptos que se recaudan por retención directa.—Conceptos que se recaudan por retención indirecta.—Fecha en que ésta debe efectuarse y responsabilidades que afectan a los llamados a realizarla.—Facultad comprobatoria de la Administración.—Naturaleza y garantías del derecho del Estado.

IX. Competencia de las acciones que haya de entablar la Hacienda.—Función que, en relación con este tributo, corresponde a los Abogados del Estado y a los Registradores de la Propiedad.—Obligaciones de los Escribanos actuarios.—Obligaciones de los contribuyentes directos y de las personas que practican la retención indicada.—Cooperación de los Registradores mercantiles, Gobernadores y Notarios.—Facultades de la Administración en caso de incumplimiento de dichas obligaciones.—(Estimaciones subsidiarias.)

X. Jurados de Estimación y de Utilidades: su constitución y casos en que intervienen.—Penalidades.—Prescripción de cuotas.—Prohibición de recargos.—Fecha en que entran en vigor las disposiciones contenidas en las refundiciones del texto de la ley reguladora de la contribución sobre utilidades.—Provincias Vascongadas y Navarra: Régimen especial a que se hallan afectas por lo que a la contribución de utilidades se refiere.

XI. Arbitrio sobre el producto neto de las Sociedades.—Entidades sujetas a dicho arbitrio.—Exenciones.—Base de imposición.—Estimación de su importe.—Disposiciones especiales relativas a las Compañías de navegación. Tipos de gravamen.—Obligaciones de las entidades sujetas al arbitrio.

Legislación especial del impuesto del Timbre del Estado.

I. Concepto del impuesto de Tim-

bre, deducido del artículo 1.º de la ley.—Casos que éste comprende.—Tipos del impuesto: gradual, proporcional y fijo.—Consideración especial de las escalas graduales de la ley.—Formas de percepción del impuesto.—Casos principales de cada uno.—Timbrado de documentos particulares por la Fábrica Nacional del Timbre.

II. Timbre de los efectos de comercio.—Forma de progresión del artículo 138 de la ley.—Casos particulares.—Disposiciones encaminadas a asegurar el timbrado directo de estos efectos.—Timbre de los libros de comercio.—Principales disposiciones sobre el mismo.—Timbre de los documentos y libros de las Sociedades que no tienen fin utilitario.

III. Timbre de emisión de acciones y obligaciones.—Forma de progresión de la escala del artículo 158 de la ley.—Casos particulares.—Títulos emitidos en sustitución o por conversión.—Formas de pago del timbre de emisión.—Títulos extranjeros de todas clases en cuanto al timbre de emisión.

IV. Impuesto por razón de timbre de negociación o transmisión de los valores mobiliarios de Sociedades y Corporaciones nacionales.—Distintos casos para la determinación del capital sujeto al impuesto.—Reglas para cada caso.—Derecho de alzada por parte de la Sociedad y trámites en cada caso.

V. Impuesto equivalente al timbre de negociación o transmisión de los valores mobiliarios de Sociedades extranjeras en general.—Principales disposiciones.

VI. Timbre de los contratos de seguros.—Reglas para liquidar este impuesto.—Sociedades especiales mineras y otras análogas.—Reglas para la determinación de los capitales de estas Sociedades a los efectos del impuesto.

VII. Sociedades exentas del impuesto del Timbre.—Razones de la exención, límite de la misma y formalidades con que ha de ser concedida.

VIII. Sanciones correccionales del impuesto.—Responsables principal y subsidiariamente de la infracción.—Investigación del impuesto.—Su organización.—Procedimiento para la comprobación y corrección de la infracción.—Procedimientos establecidos en la ley, en el Reglamento para facilitar la investigación del impuesto en los distintos casos.

Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

I. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas: disposiciones generales.

II. De los reclamantes y sus apoderados.—Requisitos que han de contener las reclamaciones.

III. Registro de expedientes.—De los días hábiles para interponer y sustanciar reclamaciones.—De las notificaciones.

IV. De la competencia para resolver las reclamaciones económico-administrativas.

V. De las cuestiones de competencia.

VI. Del procedimiento en única o primera instancia.

VII. Del procedimiento en segunda instancia.—De las cuestiones incidentales.

VIII. De los recursos especiales de queja y de nulidad.

IX. Del recurso contencioso-administrativo.—De la condonación de multas.

Madrid, 13 de Agosto de 1926.—El Director general de Rentas públicas, Antonio Becerril.—Aprobado por S. M. Calvo Sotelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr. Atendiendo a las conveniencias de los servicios de Policía,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el número de 166 plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, que se anunciaron por Real orden de 8 de Mayo último (GACETA del 11), para proveer entre Suboficiales y Sargentos activos del Ejército, se considere fijado en 266.

2.º Que pueden aspirar también cumpliendo los requisitos fijados en dicha Real orden e Instrucciones de la misma fecha dadas por esa Dirección general, los Suboficiales y Sargentos en activo de Marina.

3.º Que el plazo para presentar instancias, debidamente documentadas, se amplíe hasta el día 15 de Septiembre próximo; y

4.º Que los exámenes comiencen el día 15 de Octubre del año actual, a la hora y en el local fijado en las mencionadas Instrucciones de esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1926,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Por exigirlo las necesidades de los servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el número de plazas a proveer de alumnos para la Escuela de Policía española, determinado en 120 por la Real orden de 13 de Mayo último (GACETA del 14), se considere fijado en un total de 300 plazas.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Seguridad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 12 de Enero de 1925 que el nombramiento de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes y la designación de locales para Colegios no se realizasen hasta que estuviese terminada la confección del nuevo censo electoral y ultimada la impresión y publicación de éste en todas las provincias del Reino; siendo, por otra parte, de la competencia del Gobierno de S. M. la facultad de modificar los plazos y trámites establecidos en la ley, teniendo en cuenta, además, la propuesta de la Junta Central del Censo electoral sobre la conveniencia de adoptar las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 33 al 36 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y en armonía con la Real orden de 10 de Julio de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas municipales del Censo, el día 1.º de Octubre próximo designarán el local de cada Colegio electoral, de manera inequívoca, dando preferencia a las Escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, excluidas la Sala capitular del Ayuntamiento y Oficinas municipales.

La Junta hará pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola, además, dentro de cinco días, al Gobernador civil, quien antes del día 15 publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de Diciembre del año próximo.

Si algún local se inutilizase para el objeto, se comunicará, dentro de los ocho días siguientes, a la Junta provincial, con exposición de antecedentes, para que ésta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el *Boletín* de la provincia y cubriéndose, además, los mismos trámites para la nueva designación y su publicidad, señalados anteriormente.

2.º El mismo día 1.º de Octubre próximo, las Juntas municipales del Censo expondrán al público tres listas por cada Sección electoral, de los electores que formen los tres grupos indicados en el artículo 33 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Dichas tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales sólo los que se consideren agraviados podrán reclamar por escrito ante la misma Junta, acompañando los documentos justificativos de sus derechos, si lo considerasen necesario.

Los electores que figuren en estas listas se numerarán correlativamente y guardarán entre sí riguroso orden alfabético de sus primeros apellidos.

Pasados dichos plazos, si no hubiese habido reclamación, no podrán ser impugnadas aquellas listas, por las cuales se registrarán las operaciones subsiguientes.

3.º Las reclamaciones que contra la formación de las listas a que se refiere el número anterior se formularan en tiempo serán remitidas por las Juntas municipales a las provinciales antes del día 25 del propio mes, documentadas e informadas.

Las Juntas provinciales resolverán, antes del día 5 de Noviembre y comunicarán inmediatamente sus resoluciones a las municipales y a los interesados reclamantes, sin que este fallo sea apelable. Podrán, sin embargo, los interesados quejarse ante la Junta central, al solo efecto de la corrección disciplinaria, si entendiesen que habían abusado de sus facultades las Juntas provinciales.

4.º Las Juntas municipales del Censo, antes del día 15 de Noviembre, designarán como Presidentes de las Mesas electorales de cada Sección, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, al elector de más edad entre los tres primeros que figuren en cada una de las tres listas anteriormente señaladas. Por el mismo procedimiento elegirán dichas Juntas a los suplentes de los Presidentes, pero designando al de más edad de los tres últimos de las listas referidas. Al bienio siguiente se hará, antes del día 29 de Diciembre, la designación de Presidente, partiendo de la letra M hacia la Z, y el Suplente, partiendo de la letra L hacia la A.

Si hubiere necesidad de renovar estos cargos por vacantes ocurri-

das durante el bienio, se procederá siempre en sentido inverso al seguido la última vez; y

5.º La designación de Adjuntos y sus suplentes se hará por las Juntas municipales del Censo en el momento y forma que determina el artículo 37 de la citada ley de 8 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que tenga el más exacto cumplimiento lo dispuesto en la presente, que habrá de publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

REALES ORDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se considere ampliado, hasta las veinte horas del día 31 de los corrientes, el plazo para la admisión de instancias de los que pretendan acudir a los ejercicios de oposición para el ingreso en la Escuela de Policía Española, que fueron anunciados por Real orden de 13 de Mayo último (Gaceta del 14).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1926.

P. D.,

El Director general.

PEDRO RAZAN

Señor Director de la Escuela de Policía española.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que don José Buendía Martínez cese en el cargo de Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Almería, por haber sido destinado a desempeñar el cargo de Agente de Vigilancia de tercera clase en la zona del Protectorado de España en Marruecos, por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 11 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Agosto de 1926.

P. D.,

El Director general.

PEDRO RAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Almería.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante producida por fallecimiento de D. Anacleto Velilla Dusen, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, a D. Doroteo Martín Fernández, excedente de igual empleo desde 27 de Julio de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 13 del actual, en vacante producida por excedencia de D. Ángel Martín Alvarez, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Oviedo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Arturo Domínguez Ferrari, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, en vacante producida por ascenso de don Arturo Domínguez Ferrari, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Miguel Romero Vallés, que era Aspirante de segunda clase en la zona del Protectorado de España en Marruecos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Ayudante con servicios especiales y carácter de policromador del taller de Vaciados del Museo de Reproducciones artísticas, que debe ser provista por oposición libre entre escultores, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo de 1925 y nombrado el Tribunal que ha de proceder a determinar la forma en que ha de celebrarse la oposición, ejercicios y temas de que ha de constar, y juzgar, por último, los ejercicios que se realicen, por Real orden de 18 de Noviembre del citado año, teniendo en cuenta lo preciso que son en el referido taller los servicios adscritos al cargo vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado para desempeñar el referido cargo, con carácter interino, hasta tanto haya sido designado el que obtenga la plaza en la oposición citada, a D. Adrián Risueño Gallardo, que percibirá la retribución anual de 2.500 pesetas que tiene asignadas para esta plaza el presupuesto vigente en el capítulo 13, artículo 2.º, concepto 4.º, con cargo a cuyos capítulo, artículo y concepto percibirá la retribución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir, a los debidos efectos reglamentarios, a D. Fernando Rodríguez Fornos y González la renuncia que fundada en el motivo de incompatibilidad de ser opositor ha presentado en este Ministerio del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones,

turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para el que fué nombrado por Real orden de 19 de Julio último (GACETA del 31).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: En los días 16 al 18 de este mes debe celebrarse en Ginebra el "Primer Congreso del Ritmo", según consta en la convocatoria y programa que se archiva en la Dirección general de Bellas Artes de este Departamento ministerial, y considerando útil y conveniente a los intereses de la enseñanza pública el envío de un representante oficial que asista a tan interesante reunión internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado oficial de la Dirección general de Bellas Artes, en el expresado Congreso, a D. Rafael Benedito y Vives.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre amortización de la vacante de Profesor auxiliar del Colegio Nacional de Ciegos, producida por fallecimiento de D. Víctor Román Sánchez:

Resultando que la Sección correspondiente de este Ministerio informa que, dispuesto por el Real decreto de 13 de Septiembre de 1924 sobre reorganización del Patronato de Sordomudos y de Ciegos, en su artículo 15, que el personal docente, técnico y administrativo de los Colegios Nacionales será el que se establece en la ley de Presupuestos, debiendo disfrutar los sueldos y gratificaciones que en ella se especifican; y estando determinado en el capítulo 4.º, artículo 3.º, conceptos 2.º y 3.º de la vigente Ley, no sólo las plantillas con las dotaciones respectivas, sino las plazas que deben ser amortizadas con motivo de vacante, y como el expresado

Real decreto de reorganización es de fecha posterior a los de 1.º de Octubre de 1923 y 23 de Julio de 1924, que disponen la amortización de la cuarta parte de las vacantes y las normas a que debe sujetarse, entiendo que las plantillas que figuran en la ley de Presupuestos son definitivas y no procede amortizar más vacante que las determinadas en la misma.

Oído el dictamen de la Asesoría jurídica, conforme con lo anteriormente expuesto y con esta Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver como en el dictamen de la Asesoría jurídica se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1926.

P. D.,
OLIVEROS

Señor Comisario regio de los Colegios Nacionales de Sordomudos y de Ciegos.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1921 y de lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre Profesores especiales de Música de las Escuelas Normales de Maestros la plaza de Profesor especial de dicha enseñanza, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

2.º Que la condición de preferencia para la resolución de este concurso es la de haber ingresado en el Profesorado especial de Música de las Escuelas Normales en virtud de oposición, y entre los aspirantes que reúnan esta circunstancia serán preferidos los que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo; y

3.º Que los aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plaza de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, don Luis Pérez Allú, que figuraba en la primera categoría del Escalafón, queda vacante en el mismo una plaza con el sueldo anual de 12.500 pesetas, y siendo la segunda de ascenso en dicha categoría,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Alejandro de Tudela y Pérez, D. Manuel Fernández y Fernández-Navamuel, D. Enrique Díaz y Hondarza, D. Manuel Saavedra y Martínez, D. Teófilo Sanjuán y Bartolomé, D. Vicente Pertusa y Périz, D. Ramón González-Sicilia y de la Corte, D. Emilio Lizondo González y D. Luis Aonso Fernández, Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros de Barcelona, Madrid, Córdoba, Badajoz, Valladolid, Málaga, Sevilla, Cuenca y Teruel, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 4, 18, 38, 63, 94, 128, 168, 202 y 233, con el sueldo anual de 12.500 pesetas el primero, 11.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 9.000 el quinto, 8.000 el sexto, 7.000 el séptimo, 6.000 el octavo y 5.000 el noveno y todos ellos con la antigüedad del día 22 de Junio último, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva la vacante.

El Sr. Fernández-Navamuel continuará percibiendo el sueldo anual de 12.500 pesetas, que ahora disfruta por el lugar que ocupa en el escalafón especial de la Escuela de Madrid, acreditándosele 12.000 pesetas con cargo a la plantilla de Profesores numrearios de Normales de Maestros y 500 del crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada "Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispano-Americana", tomo XI, de la que son autores D. Alberto y D. Arturo García Carraffa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 21 ejemplares de la citada obra, al precio de 50 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 1.050 pesetas, se libre a favor de los interesados, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de Libros, con cargo al crédito de 12.500 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 26 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Atinada es en extremo la disposición legislativa que prescribe un informe por cada dos tomos de una continuada publicación de las que adquiere el Ministerio de Instrucción pública, fundándose en que, conseguida la subvención, pudiera, tal vez, no ser tratado el estudio u obra favorablemente informada por cada una de las Reales Academias a quienes incumbiera prestarlo, con aquel exquisito cuidado y diligencia suma que deben reunir los libros para ser declarados con mérito suficiente y utilidad reconocida para su adquisición con destino a las Bibliotecas públicas.

Esta Real Academia de la Historia, que ha emitido ya diversos dictámenes acerca de la obra comenzada y proseguida con plausibles alientos y notables bríos por los hermanos Sres. D. Alberto y D. Arturo García Carraffa, ha de decir una vez más a ese Ministerio que acaban de sacar a luz los tomos XI y XII, sin concluirse en ellos la letra A, primera del Alfabeto.

Este hecho que señalo y el examen detenido de la manera cómo está confeccionado el libro, prueban hasta la evidencia el inmenso número de apellidos por vez primera tratados y los linajes descritos en todas y cada una de las ramas de un mismo "cognomen", la fidelidad en el estudio de los orígenes e fuentes de información seguidos de una bibliografía de li-

bros impresos y manuscritos existentes en Bibliotecas y Archivos públicos y privados, y todo aquello que contribuye a la perfección de una obra histórica y de útil enseñanza.

Por lo dicho y porque además continúa la parte gráfica con la lujosa presentación que desde un principio tuvo, no duda este Cuerpo literario en reiterar una vez más que esta Enciclopedia Heráldica y Genealógica reúne la condición que pide el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, obra verdaderamente merecedora de que ese Ministerio la continúe adquiriendo, como viene haciéndolo.

Tal es el parecer de esta Real Academia, que por su acuerdo y para los efectos oportunos, y adjuntando el expediente de su razón, tengo el honor de trasladar a V. E., cuya vida goarde Dios mochos años.

Madrid, 15 de Marzo de 1926.—
El Secretario interino, Vicente Castañeda.

La Real orden de este Ministerio fecha 3 de los corrientes, inserta en la GACETA del 4, trasladó al Portero 4.º del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Barcelona, como excedente de plantilla más moderno de dicho Centro, a servir su cargo en la Universidad de la misma capital; pero existiendo también excedente de plantilla en otro Centro distinto, más moderno que el anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien dejar sin efecto el referido traslado, y acordar en su lugar, que Graciniano Carbajo Pérez, Portero 5.º de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, pase a prestar sus servicios a la Universidad expresada.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.

P. D.,
OLIVEROS

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno, Ordenador de pagos de la misma, Rector de la Universidad, Director del Instituto y Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, y Jefe de la Sección central de este Departamento.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en sustitución de D. Antonio Trucharte, recientemente fallecido, se nombre al Comandante de Infantería D. Luis de la Gándara Marsella Delegado oficial de este Ministerio, a fin de que, en unión de D. Alfonso Crespo, Conde de Castillo-Fiel, ya designado por Real orden de 22 de Julio último, inserta en la GACETA del día 23, asistan al Congreso Internacional de Boys Scouts

que habrá de celebrarse en Kandersleg (Suiza) en el corriente mes de Agosto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe-propuesta de la Comisión integrada por representantes de los Ministerios de Fomento y Marina, encargada de la revisión del Plan de puertos de refugio para embarcaciones pesqueras:

Resultando que por Real orden de 30 de Julio último, el Ministerio de Marina aprobó la propuesta de la citada Comisión,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha resuelto, por lo que a este Departamento afecta:

1.º Declarar puertos de refugio para embarcaciones pesqueras los que figuran en el siguiente cuadro, en el que se consignan también los de interés general, que han de servir asimismo para refugio:

de a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.
Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente promovido por D. Luis Gutiérrez Fernández, Oficial de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Ureña Delas, Jefe de Negociado de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PUERTOS

Vistos los presupuestos formulados por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias marítimas para la conservación de los puertos y boyas de amarre, a cargo directo del Estado, durante el ejercicio semestral de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926:

Resultando que dichos presupuestos se han redactado con arreglo a las necesidades de cada puerto, y ofrecen sólo pequeñas variaciones con respecto al 50 por 100 de los que se aprobaron para el ejercicio último, pues en total suman 321.843,25 pesetas, y el total de aquéllos ascendía a 630.300 pesetas:

Considerando que están justificados los gastos por el concepto de que se trata, y el total del importe de los presupuestos cabe perfectamente dentro del crédito concedido para dichos fines en el capítulo 15, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio:

Considerando que el sistema aplicable a las obras y servicios a que se refieren los mencionados presupuestos es el de administración:

Considerando que el Tribunal Supremo de la Hacienda pública no opone reparo alguno a dicho gasto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Aprobar para la conservación de los puertos y boyas de amarre a cargo directo del Estado, durante el ejercicio semestral de 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1926, las cantidades siguientes para cada provincia:

Baleares.—Conservación de puertos, 33.316,30 pesetas.

Barcelona.—Idem de boyas, 2.842,25.

Cádiz.—Idem de puertos, 30.503,45.

Castellón.—Idem de idem, 10.625.

Coruña.—Idem de idem, 20.630,75.

Gerona.—Idem de idem, 9.182,45.

Guipúzcoa.—Idem de id., 44.896,25;

Idem de boyas, 5.143,30.

Las Palmas.—Idem de puertos,

15.667,60.

Lugo.—Idem de idem, 3.550.

Oviedo.—Idem de idem, 24.561,45;

Idem de boyas, 1.669,60.

Pontevedra.—Idem de puertos,

13.774,85.

Tenerife.—Idem de idem, 23.651,75.

Santander.—Idem de idem, 35.493,15.

Vizcaya.—Idem de idem, 42.161;

Idem de boyas, 4.174,10.

2.º Autorizar la ejecución por el sistema de administración de las obras y servicios a que se refieren dichas cantidades.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Creada la Jefatura de Sondeos por el Decreto-ley de 29 de Junio del corriente año, aprobando los presupuestos del Estado que han de regir en el actual semestre; y siendo necesario para que dicha Jefatura pueda desempeñar el servicio que se le encomienda instalar con toda urgencia en esta Corte un taller destinado a la construcción y reparación de los elementos que se empleen en dicho servicio.

Y considerando que para llevar a cabo tal instalación es necesario disponer, siquiera sea con carácter temporal, de personal subalterno de Obras públicas que, por su capacidad y verdadera práctica en el montaje y ex-

plotación de talleres, así como por su conocimiento de las máquinas y demás elementos que se emplean en la ejecución de los sondeos, puede facilitar aquella instalación:

Considerando que el Ayudante de Obras públicas D. José Berges Usón, afecto a la División hidráulica del Ebro, reúne tan excepcionales condiciones, no sólo por haber estado destinado bastantes años en el servicio de sondeos que realizaba el suprimido Servicio Central Hidráulico, sino también por haber sido con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo de Obras públicas mecánico-tornero, ajustador y montador:

Considerando que el servicio de que se trata es uno de los casos especiales a que se refieren los artículos 8.º y 28 del Reglamento, unificando las dietas, etc., de los funcionarios civiles y militares, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924; y que para su desempeño se le obligará a permanecer fuera de su residencia todo el tiempo que dure el mismo, procede fijarle una gratificación anual de 3.000 pesetas, y que, aparte ésta, perciba los gastos de locomoción y las dietas correspondientes a su categoría en la forma que determina el párrafo 2.º del artículo 8.º del citado Reglamento, es decir, sin limitación en el importe mensual de dichas dietas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien:

1.º Que el Ayudante de Obras públicas D. José Berges Usón, afecto a la División hidráulica del Ebro, sea destinado en comisión a la Jefatura de sondeos, creada por el Decreto-ley de 29 de Junio último, por el tiempo que sea preciso para la instalación y puesta en marcha del taller destinado para la construcción y reparación del material de sondeos que ha de emplear dicha Jefatura, dentro de los plazos que señala el mencionado Reglamento.

2.º Que el mencionado Ayudante, mientras dure su comisión, perciba la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo al crédito del capítulo 14, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio, y la dieta diaria correspondiente a su categoría, sin limitación en el importe mensual de ésta, más los gastos de locomoción, con cargo a las partidas de 7.000 y 3.000 pesetas señaladas a la mencionada Jefatura de sondeos en el capítulo 1.º, artículo 12 de dicho presupuesto.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.